

2022-235

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, dieciocho de agosto dos mil veintidós.

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: DIANA PATRICIA MONTOYA RESTREPO y CRISTIÁN JOSÉ RÍOS PARRA

RADICADO: 17001-31-10-007-2022-00235-00

SENTENCIA No.151

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovido por **DIANA PATRICIA MONTOYA RESTREPO y CRISTIÁN JOSÉ RÍOS PARRA**, por solicitarlo conjuntamente las partes.

ANTECEDENTES:

Los peticionarios promueven la demanda basados en los siguientes hechos:

Contrajeron matrimonio civil el 30 de septiembre de 2011 en la Notaría Única de Palestina, Caldas. Indicativo serial 04548136.

Dentro del matrimonio no existen hijos menores de edad.

Solicitan los interesados el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio por mutuo acuerdo, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, ambos atenderán los gastos que demande su propia subsistencia, tendrán residencias separadas y se disponga la inscripción de la sentencia en el libro correspondiente.

Con la demanda se aportó el registro civil de matrimonio y nacimiento de las partes.

Admitida la demanda se ordenó imprimirle el trámite ordenado por el artículo 577 del Código general del proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del código civil, los esposos pueden obtener por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio por el mutuo consentimiento; además, para ello se requiere que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes.

No habiendo objeción alguna a la petición de los solicitantes, se decretará la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil contraído por la pareja **RÍOS MONTOYA**, toda vez que la petición reúne los requisitos de ley. Como consecuencia de ello se dispondrá que los cónyuges podrán fijar sus residencias separadas, velando cada uno por sus obligaciones y ordenará la inscripción de la sentencia en las oficinas respectivas.

Se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil que contrajeron **CRISTIÁN JOSÉ RÍOS C.C. 75.093.577** y **DIANA PATRICIA MONTOYA RESTREPO C.C. 24.852.016**, el día 30 de septiembre de 2011 en la Notaría Única de Palestina, Caldas, acto inscrito en el serial 04548136, en virtud de la causal 9 del artículo 154 del Código civil.

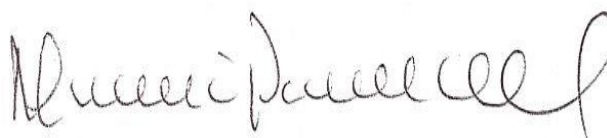
SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: DISPONER que los cónyuges tendrán residencias separadas y cada uno velará por su propia subsistencia.

CUARTO: OFICIAR al funcionario respectivo para que tome nota de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes, en los de nacimiento y en el libro de varios.

QUINTO: REMITIR copias auténticas de esta decisión a cada uno de los interesados y ordenar el archivo de las diligencias, una vez cumplido con lo anterior.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b5e9deee0870d93ccaf80d321ad0ee2edeb3fe29f1ef21542c9aa0370c4399**

Documento generado en 18/08/2022 08:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>